

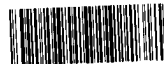


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00418

Bogotá, D.C.,

Señora
LEIDY JOHANA OLAYA
ljolaya@gmail.com



MinCIT

2-2015-011261
2015-07-23 08:41:08 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: LEIDY JOHANA OLAYA

Destino: Externo
Asunto: Consulta

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	08 de julio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-581- CONSULTA
Tema	Ley 43 de 1990 / Cronograma nuevos marcos normativos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“soy contadora pública y quisiera saber hasta cuando (sic) estará vigente la Ley 43 de 1990. Y Cuando (sic) se debe empezar a aplicar IFRS?”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Precisamos que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en la Ley 1314 de 2009 y reglamentadas en el decreto 3567 de septiembre de 2011. Dentro de las once (11) funciones mencionadas en el artículo 1º del decreto en mención, se observa que el **Consejo Técnico de la Contaduría Pública no es un organismo regulador por lo tanto no es competente para determinar la vigencia de las leyes.**

No obstante lo anterior, es bueno indicar que de acuerdo al numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1314 de 2009, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el de Comercio, Industria y Turismo *“revisarán que las reglamentaciones sobre contabilidad e información financiera y aseguramiento de información sean consistentes, para lo cual velarán porque las normas a expedir por otras autoridades de la rama ejecutiva en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información resulten acordes con las disposiciones contenidas en la presente Ley”.* (Subrayado fuera del texto).



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Tratándose de la ley que constituye el estatuto de la profesión de contador público en Colombia, cualquier modificación tendría que ser tramitada a través de un proyecto de Ley. No conocemos de la existencia de algún proyecto que pretenda reformar esta ley.

2. El cronograma de aplicación del marco técnico normativo para los preparadores de información financiera de los Grupos 1, 2 y 3 lo encontrará en los siguientes articulados:

GRUPO	NORMA
1	Artículo 3° del Decreto 2784 de 2012 modificado por los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del Decreto 3024 de 2013.
2	Artículo 3° del Decreto 3022 de 2012
3	Artículo 3° del Decreto 2706 de 2012

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.